



Libertad y Orden

RESOLUCIÓN No. SH-VA-DV-R-0021-17



Gobernación de Nariño

Secretaría de Hacienda

Subsecretaría de Rentas

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN DE SALDOS A FAVOR POR CONCEPTO DE LA DECLARACIÓN DEL IMPUESTO VEHÍCULAR"

EL SECRETARIO DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO

En cumplimiento de las funciones establecidas en la Constitución Política, artículos 286, 287 y 363; Ley 788 de 2002, artículo 59; Estatuto Tributario Nacional, artículo 853; Estatuto Tributario Departamental, artículos 540, 541, 543, 547 contenidos en la Ordenanza 028 de 2010, y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Toda devolución en dinero, **será autorizada o negada** directamente a la persona natural o jurídica declarante del Impuesto Sobre Vehículos, igualmente esta cartera por competencia funcional, efectuará las investigaciones previas y fiscalizará las declaraciones privadas que considere necesario y que no estén en firme, para confirmar la procedencia de los pagos solicitados en devolución mediante la presente resolución, la cual se notificará a la dirección informada, con base en los siguientes,

HECHOS

PRIMERO. El señor CARLOS HUGO CABRERA MARTINEZ , identificado con C.C. No. **5.195.981** , solicita a la Administración Departamental, le sea reintegrado los pagos por concepto de impuesto vehicular realizados los días: 29 de abril de 2016 y 27 de abril de 2017 sobre las vigencias fiscales 2016 y 2017 respectivamente, realizados a la placa NVB018 mediante Liquidación No 160015094875 formulario MHCP-D.A.F 001 generada el 29 de abril de 2016 por el valor de ciento cuarenta y ocho mil doscientos Pesos (\$ 148.200 M/L) y Liquidación No 170016041610 formulario MHCP-D.A.F 001 generada el 27 de abril de 2017 por el valor de ciento sesenta y cinco mil Pesos (\$ 165.000 M/L) ; lo anterior y según lo que argumenta el peticionario fue mal liquidado teniendo en cuenta que el automotor objeto de la solicitud corresponde a una volqueta de 3 toneladas y no de 9 toneladas como figura en las liquidaciones generadas por Secretaría de Hacienda.

SEGUNDO. De igual manera a la solicitud objeto de estudio adjunta los siguientes soportes

Copia de la liquidación **160015094875** generada para la vigencia fiscal 2016

Copia de la liquidación **170016041610** generada para la vigencia fiscal 2017.

Copia de la cedula de ciudadanía del señor CARLOS HUGO CABRERA MARTINEZ

Copia de la tarjeta de propiedad del vehículo identificado con placa **NVB018**

ARGUMENTOS DEL DESPACHO

NO HAY QUIEN
RECIBO
Pablo Torres
1/17

M. J. J. J.



CRA 72C Nº 9 - 29 TEL: 7026070		Ciudad PASTO	
GUÍA No. 3019712		R. CARLOS CABRERA	
D. CLL 19 N\$ 31 - 24 LAS CUADRAS		Zona CLL 19 N\$ 31 - 24 LAS CUADRAS	
Precio		Fecha	
CD	NE	DD	DI
RH			
CLIENTE GOBERNACIO			
CARLOS CABRERA			
CLL 19 N\$ 31 - 24 LAS CUADRAS			
17223			
PASTO			
82366			
27/11/2017			
No hay # 18 15 para 22			
29/11/17			
Calle 19A			
# 31-24			
no Abre nadie			
FAVOR COLOCAR SELLO, NOMBRE CLARO Y TELÉFONO			
FECHA DE MENSAJERO			
CD	DD	DI	RH
CR			



El impuesto vehicular tiene su fundamento jurídico en los Artículos 138 y ss. De la Ley 488 de 1998 que establece como hecho generador de la obligación tributaria la propiedad o posesión que se ostente, es así que se encuentran gravados los vehículos automotores de servicio particular nuevos y usados que circulen en el territorio Nacional, los cuales se encuentran obligados a declarar anualmente y pagar el impuesto vehicular, el cual se causa a partir del primero (1°) de Enero de cada año.

El artículo 145 de nuestro Estatuto Tributario Departamental (Ordenanza 028 de diciembre 21 de 2010) establece que El Impuesto sobre Vehículos Automotores es un impuesto de carácter directo, que recae sobre los vehículos gravados que se encuentren matriculados en el Departamento de Nariño, de tal manera que El sujeto activo del impuesto vehicular es el Departamento de Nariño.

El trámite de devoluciones y compensaciones por el pago de lo no debido , surge cuando no exista causa legal para hacerse exigible su cumplimiento en nuestra jurisdicción , sin embargo de conformidad con lo establecido en el artículo 544 del Estatuto Tributario Departamental en correspondencia con los artículos 853, 854, 856 del Estatuto Tributario Nacional, consideran bajo que eventos se puede realizar las devoluciones o compensaciones, que para efectos señalan: ? La solicitud de devolución de impuestos deberá presentarse a más tardar dos (2) años después de la fecha de vencimiento del término para declarar. La administración seleccionará de las solicitudes de devolución que presenten los contribuyentes o responsables, aquellas que deban ser objeto de verificación, las cual se llevarán a cabo dentro del término previsto para devolver. En la etapa de verificación de las solicitudes seleccionadas, la administración hará una constatación de la existencia de las retenciones, impuestos descontables o pagos en exceso que dan lugar al saldo a favor ?

En ese orden de ideas, cuando no se configuren fundamentos de orden legal; y los supuestos facticos carezcan de sustento jurídico, además de no contar con los requisitos y anexos a la solicitudes en curso, se rechazará o inadmitirá las solicitudes de devolución o compensación, bajo las causales del artículo 547 de nuestro Estatuto Tributario Departamental y demás normas concordantes.

ANALISIS DEL CASO

En el caso, materia de verificación, se tiene que para la vigencia 2016 y 2017 el señor **CARLOS CABRERA** efectivamente realizó el pago los días 29 de abril de 2016 y 27 de abril de 2017 por el valor total de trescientos trece mil doscientos pesos m/cte (**\$313.200M/CTE**) , el cual aparase reportado en la nueva plataforma de cobro y recaudo del Impuesto Vehicular **SISCAR** al automotor de placa **NVB018**

De igual manera, se tiene en cuenta que el peticionario ha esgrimido como fundamento para su solicitud, que el impuesto vehicular para las vigencias aludidas se encontraba mal tasado en razón a que el vehículo tipo: VOLQUETA, línea: 1310, marca. INTERNATIONAL, modelo: 1952; le corresponde un tonelaje de 3 y no de 9 como se estableció en las liquidaciones para dichas vigencias anteriormente mencionadas.

La base gravable sobre la cual es liquidado el impuesto vehicular, no es tasada arbitrariamente; su fundamento normativo se encuentra en el Artículo 143 de la Ley 448/1998, el cual reza lo siguiente:

Basegravable . Está constituida por el valor comercial de los vehículos gravados, establecido anualmente mediante resolución expedida en el mes de noviembre del año inmediatamente anterior al gravable, por el Ministerio de Transporte. Para los vehículos que entran en circulación por primera vez, la base gravable está constituida por el valor total registrado en la factura de venta, o cuando son importados directamente por el usuario propietario o poseedor, por el valor total registrado en la declaración de importación.

Parágrafo. Para los vehículos usados y los que sean objeto de internación temporal, que no figuren en la resolución expedida por el Ministerio de Transporte, el valor comercial que se tomará para efectos de la declaración y pago será el que corresponda al vehículo automotor incorporado en la resolución que más se asimile en sus características .

En consecuencia, el Ministerio de transporte es la entidad encargada de expedir la resolución de tabla de avalúos en el mes de noviembre de cada año, en esta se establecerá el valor comercial de los vehículos automotores. En el anterior orden de ideas, la discrepancia que el peticionario encuentra en el avalúo de su automotor, es inexistente, pues al comparar los guarismos que el automotor presenta y teniendo en cuenta los documentos aportados por el peticionario, se puede verificar que no se encuentra error de ninguna clase en el vehículo avaluado

De tal manera no se configuran los presupuestos facticos de hecho y de derecho para **efectuar la respectiva devolución** por el pago en exceso o de lo no debido, según el artículo 545 del ETD.

Así las cosas, el término previsto en el citado artículo presente aplica la devolución de impuestos pagados y no causados, o pagados en exceso en los siguientes eventos:

Cuando se ha presentado dos veces el pago del impuesto a una misma placa
Traslado de cuenta a otro Departamento.
Vehículos que se han cancelado la matrícula
Vehículos de servicio publico

En ese sentido, y en los anteriores casos la norma establece que no son sujetos pasivos de la obligación tributaria en favor del Departamento.

Consecuentemente, el cobro del impuesto vehicular no se ve afectado por la capacidad de carga o tonelaje, y esto puede ser verificado en el Ministerio de transporte que además de presentar la resolución cuenta con un aplicativo en línea para verificar el avalúo comercial de cualquier vehículo con solo informar los guarismos del mismo.

Enconsecuencia,

RESUELVE.

ARTÍCULO 1º **Negar** la devolución en forma definitiva, el valor total de trescientos trece mil doscientos pesos m/cte (**\$ 313.200 M/CTE**) correspondiente al pago del Impuesto vehicular de la vigencias **2016 y 2017** mediante Liquidaciones No 160015094875 y 170016041610 y **Formulario MHCP-D.A.F 001** generadas y canceladas al automotor de PLACA NVB018 los días 29 de abril de 2016 y 27 de abril de 2017 por **CARLOS HUGO CABRERA MARTINEZ**, identificado con C.C. No. **5.195.981** conforme a la parte motiva de este resolución.





Libertad y Orden



Secretaría de Hacienda
Subsecretaría de Rentas

ARTÍCULO 2° Notificar personalmente a **CARLOS HUGO CABRERA MARTINEZ** la presente resolución que niega la devolución del Impuesto vehicular efectuada al vehículo automotor de placa NVB018 en la dirección de Calle 19ª No 31-24 B/Las Cuadras y Calle 19 No 26-83 B/Centro Casa Buchely Oficina 209 en el Municipio de Pasto (N), celulares: 3155681350 y 3182135569 aportados a la presente petición.

ARTICULO 3° El presente Acto Administrativo rige a partir de la fecha de su expedición, y no procede recurso alguno, por ser una actuación administrativa de trámite, tal y como lo dispone el Artículo 833-1. Adicionado por la Ley 6 de 1992, artículo 78.

Dada en San Juan de Pasto 21-11-17

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ERNESTO FERNANDO NARVAEZ

Secretario de Hacienda del Departamento

Proyectó: KAREN AURA CHAVES
Cargo Proyectó: ABOGADA CONTRATISTA

Revisó: WILLIAM ALVAREZ
Cargo Revisó: ABOGADO CONTRATISTA